

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,  
San Lázaro, 21.  
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Poset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 14 de Setiembre de 1875).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último sobre relevacion de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial que subsanen sus faltas por medio de las oportunas declaraciones ántes de 1.º de Enero de 1876, se observen las reglas siguientes:

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Trillo participa que en la mañana de ayer se tomaron al enemigo las posiciones de Urbabe y Arcale, sin gran resistencia, ocupándose en restablecer la comunicacion con Irún por la carretera.

El Comandante militar de Irún atacó y tomó las posiciones de Zubezu y Elaceta, causando á los carlistas cuatro muertos, un prisionero y muchos heridos.

CENTRO.—El Jefe de la primera seccion de la primera zona de la línea del Ebro salió el 13 de Mayo en persecucion de la faccion Cuto, que dispersó el día anterior, volviéndola á alcanzar en Palma, de donde la arrojó despues de dos horas de fuego, causándola cuatro muertos y bastantes heridos, no teniendo su fuerza más que dos de estos últimos. Se le presentaron en la masía de Perelle 12 carlistas á indulto de la faccion Cucala.

El Jefe de la primera seccion de la cuarta zona salió en la noche del 13 de Granadella, llegando á Palma ántes de amanecer, presentándose tambien á indulto 24 carlistas de la partida Cuto, 19 de ellos con armas, batida el día anterior.

1.º Segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, se releva del pago de las multas en que hayan podido incurrir: primero á los dueños ó poseedores de fincas rústicas y urbanas ó de cabezas de ganados que, habiendo omitido por cualquier causa la inscripcion de las mismas en los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria para los efectos de la contribucion territorial, hagan expresa y terminante declaracion de aquellas ante las Autoridades administrativas respectivas ó sus delegados, durante el período que mélie desde la publicacion del referido Real decreto en los Boletines oficiales de las provincias hasta fin de Diciembre del corriente año: segundo, á los dueños de fincas rústicas y urbanas ó ganados, que aunque resulten hallarse inscritos en los amillaramientos de la riqueza, aparezcan que lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida, renta, cultivo y clase, por omisiones imputables á los propietarios, sus administradores ó apoderados, si estas se subsanan por los mismos, en la forma y dentro del período marcado en el párrafo anterior.

2.º Para que tenga efecto la declaracion en el primer caso, es indispensable que así los propietarios de fincas

rústicas y urbanas como los dueños de ganados, ó en nombre de ellos sus apoderados ó administradores, presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, y á los Alcaldes en los demás pueblos, relaciones expresivas y por duplicado de las fincas ó ganados de que la declaracion sea objeto, con arreglo á lo que está prevenido por los artículos 20 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y estricta sujecion á los modelos adjuntos números 1.º, 2.º y 3.º

3.º La declaracion en el segundo caso se ajustará, por lo que respecta á la cabida, renta, cultivo y clase, á los modelos tambien adjuntos, números 4.º y 5.º; y en cuanto á las omisiones del número de fincas y cabezas de ganado, se atenderán los propietarios y ganaderos á las prescripciones del artículo anterior.

4.º Las declaraciones que se presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, se pasarán inmediatamente por estas oficinas al Presidente de la Comision de evaluacion, para que, convocando á los individuos que la forman, se proceda sin demora á la práctica de las consiguientes operaciones evaluatorias, que ha de dar por resultado la deducccion del líquido imponible sujeto á tributacion en cada caso, desde el corriente año económico inclusive á tenor de lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Junio ántes citado. Y las que se presenten á los Alcaldes en los demás pueblos, se pasarán asimismo por estos y para iguales fines á las Juntas periciales respectivas.

5.º A medida que por las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales se terminen las operaciones evaluatorias con relacion á las fincas y ganados que las declaraciones presentadas comprendan, ya procedan de faltas de inscripcion en absoluto, ó de inexactitudes en la cabida, renta, cultivo y clase, se llevará su resultado en hojas sueltas á los apéndices del amillaramiento, para que, refundido que sea en él al terminarse el actual año econó-

mico, produzcan igualmente sus efectos en lo sucesivo.

6.º Las Comisiones de evaluacion en las capitales y los Ayuntamientos en los pueblos procederán desde luego, con vista de los expuestos datos, á la formacion mensual de repartimientos adicionales comprensivos de las cuotas y recargos por que las fincas y ganados que se declaren deban contribuir en el presente ejercicio. Estos repartimientos, sus listas cobratorias y recibos de talon se ajustarán en su forma á las reglas establecidas para los repartimientos principales, y serán como estos examinados y aprobados por las Administraciones económicas para los efectos del cobro de su importe.

7.º La cobranza de las cuotas que se impongan por el corriente año económico á las fincas ó ganados de que se trata se hará efectiva necesariamente dentro del mismo, y de una vez en cuanto á los trimestres que resulten vencidos en el momento de la exaccion. A este fin las Administraciones económicas cuidarán de pasar oportunamente á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias y recibos de talon correspondientes.

8.º Los Alcaldes de los pueblos remitirán semanalmente á los Jefes de las Administraciones económicas notas demostrativas del número de declaraciones presentadas, nombre de los propietarios ó ganaderos por quienes lo fueron, número de fincas ó cabezas de ganados declaradas y su clase, á fin de que las mismas Administraciones tengan periódicamente conocimiento de los resultados que se obtengan en cada distrito municipal.

9.º Con presencia de estos datos y del resultado que efrezcan las declaraciones presentadas en las Administraciones económicas, se formarán por estas y remitirán á la Direccion general de Contribuciones estados mensuales que justifiquen por el orden expuesto en el artículo anterior el número é importancia de las declaraciones presentadas, el capital de riqueza líquida que representen las evaluaciones de que han sido

objeto las fincas ó ganados á que aque- llas se contraen, y el importe de las cuotas y recargos que les corresponden satisfacer á sus dueños en el corriente año.

10. La relevacion del pago de mul- tas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto citado se entiende sin perjuicio del derecho adquirido por denunciadores particulares en expe-

dientes instruidos á su instancia con anterioridad á la publicacion del mis- mo decreto, y en tal concepto cuidarán los Jefes de las Administraciones eco- nómicas que no sean perjudicados con relacion al premio que la ley les con- cede, aun en el caso de que los oculta- dores se acojan á los beneficios que ahora se les dispensa.

11. Una vez finalizado el plazo que

2 para la presentacion de las declara- ciones se señala, se adoptarán por la Direccion general de Contribuciones cuantas medidas conduzcan á la aclara- cion de las ocultaciones que aun existan, y se harán efectivas sin con- sideracion alguna las correcciones y multas establecidas por las instruccio- nes al caso aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I.

para su inteligencia y efectos corres- pondientes, con inclusion de los mode- ios que se citan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1875.

SALAVERRIA.

Sr. Director general de Contribuciones.

### FINCAS RÚSTICAS.

Núm. 1.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRE Ó DESIGNACION DE LAS MISMAS, SI LO TIENEN.	SU SITUACION.	SU CULTIVO Ó APROVECHAMIENTO.	SUS LINDEROS.	SU CABIDA.	OBSERVACIONES.

### FINCAS URBANAS.

Núm. 2.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillara- miento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE DE LAS FINCAS.	SU NOMBRE Ó DESIGNACION DE LAS MISMAS, SI LO TIENEN.	SU SITUACION Y NÚMERO.	SUS LINDEROS.	RENTA ANUAL.	OBSERVACIONES.

### GANADERIA.

Núm. 3.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pa- go de multas, del número y clase de los ganados que poseo, (administro, llevo en aparceria ó tengo en depósito de la propiedad de.....), los cuales no constan comprendidos en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASES DE GANADOS.	NUMERO DE CABEZAS DE CADA CLASE.	SU DESTINO			OBSERVACIONES.
		Á USO PROPIO.	Á LA LABOR.	Á GRANJERIA.	
Caballar.....					
Mular.....					
Asnal.....					
Vacuno.....					
Lanar.....					
Cabron.....					
De cerda.....					

# FINCAS RÚSTICAS.

Num. 4.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

*Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al ..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales, aun cuando constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su cabida, etc.*

CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRES Ó DESIGNACION DELAS MISMAS, SI LO TIENEN.	SU SITUACION.	SU CULTIVO			SUS LINDEROS.	CABIDA POR QUE FIGURAN EN EL AMILLARAMIENTO.	CABIDA QUE MIBEN.	OBSERVACIONES.
			Ó APROVECHAMIENTO						

# FINCAS URBANAS.

Num. 5.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

*Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al ..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales, aun cuando constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su renta.*

CLASE DE LAS FINCAS.	SU NOMBRE Ó DESIGNACION DELAS MISMAS, SI LO TIENEN.	SU SITUACION Y NÚMERO.	SUS LINDEROS.	RENTA ANUAL		DIFERENCIA.	OBSERVACIONES.
				POR QUE FIGURAN EN EL AMILLARAMIENTO.	QUE PRODUCEN.		

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular núm. 7.

El Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de Redencion y enganches del servicio militar en 15 del actual me dice lo siguiente:

«Ni los turnos rigurosamente establecidos en el órden de pagos de este Consejo, ni la distribucion equitativa de cuantos fondos tiene disponibles: ni las facilidades que da á todos sus acreedores para reclamar oficial y particularmente sus créditos, han sido suficientes á estirpar el abuso que con algunos de ellos se comete para que cedan sus derechos, con sensible quebranto de sus intereses, en el equivoca-

do concepto de que son irrealizables ó desatendidas sus reclamaciones.

Este Consejo, que se halla resuelto á llevar á los Tribunales toda ilegalidad de que tenga conocimiento, y á adoptar cuantas medidas estén á su alcance para satisfaccion de sus acreedores, ruega á V. S. se sirva cooperar á este fin por los medios que más inmediatamente están al de su Autoridad, haciendo desde luego público en el *Boletín oficial* de la provincia de su cargo que por su conducto, el de los Alcaldes ó directamente, pueden los interesados tener conocimiento inmediato de los antecedentes necesarios para promover sus expedientes, enterarse de su estado, y el de los pagos que se verifican, en el concepto de que por *nada ni por nadie* se altera el órden de tramitacion y abono, segun el número que les haya correspondido en el turno de *presentados*, en el de *reclamaciones por giro* ó por medio de *apoderados*, cuyos asientos

se hallan de manifiesto en esta dependencia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes la mayor publicidad al anterior preinserto, dando al propio tiempo particular conocimiento del mismo á los interesados en su respectiva localidad para evitar el fraude que se viene cometiendo por algunas personas con aquellos que no comprendiendo un legítimo derecho desconfin en sus gestiones y le ceden con sumo quebranto de sus intereses, cuando tan justa y rigurosamente son administrados y distribuidos por el Consejo de redencion sin que pueda ofrecerse la menor queja.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

**Augusto José de Casanova.**

Circular núm. 8.

*Empadronamiento.*

Para cumplir una órden de la superioridad que reclama el resultado ofrecido del empadronamiento general de la provincia, dispuesto por el decreto de 31 de Julio último, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los municipios remitan á este Gobierno en término de quinto dia un resumen pericial del de cada localidad, arreglado, ó con sugesion estricta á los modelos insertos á continuacion; en la inteligencia que haré responsables á dichos funcionarios por falta en su cumplimiento, pasado que sea aquel término, ó por la que se observe de inesactitud en los datos que se reclaman.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

**Augusto José de Casanova.**

PUEBLO DE

*RESÚMEN GENERAL, del empadronamiento de habitantes del mismo, verificado en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1875.*

**Vecinos.....**

**Habitantes....**

Número 1.º CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXO.

NACIONALES.						EXTRANJEROS.						TOTAL GENERAL.		
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			VARONES.	HEMRAS.	TOTAL.
VARONES.	HEMRAS.	TOTAL.	VARONES.	HEMRAS.	TOTAL.	VARONES.	HEMRAS.	TOTAL.	VARONES.	HEMRAS.	TOTAL.			

